

Acta de la sesión ordinaria No. 029-2019

Acta de la sesión ordinaria número 029-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, con la asistencia de los siguientes miembros: **Marco Antonio Hernández Ramírez, Milena Mena Sequeira y Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva

Invitados: **Javier Navarro Navarro**, Asesoría Jurídica.
Ileana Aguilar Quesada, Financiamiento Comunitario.

Ausente con excusa: **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía
María del Rosario Rivera, representante de Gobiernos Locales.
Juan Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales.

1. AGENDA

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 027-2019.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Proyectos.
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

En ausencia del señor Víctor Barrantes Marín, el Consejo resuelve que presida la sesión el señor Víctor Hugo Alpízar Castro. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 027-2019.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 027-2019 celebrada el 15 de julio del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. CORRESPONDENCIA.

3.1 Oficios FC-0141-2019

Se conoce **oficio FC-0141-2019** con fecha 13 de junio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario e Ileana Aguilar Quesada Jefa de la Di-

recepción Técnica Operativa donde indica que con oficios FC-016-2019 y FC-135-2019 se ha expuesto la situación de volumen de trabajo que mantiene el departamento, consecuencia de las recepciones anteriores de proyectos sin una planificación consensuada por las anteriores administraciones al año 2016 para la recepción de proyectos y sumado a la nueva forma de trabajo institucional en el tema de proyectos. En el año 2016 la Institución propone otra forma de recepción de proyectos en su nueva metodología de trabajo, conocida e implementada el mes de junio del mismo año, la cual regula las fechas de recepción y otorga un aval previo a los anteproyectos por parte del Consejo Nacional. Este primer aval permite hacer un filtro en cuanto a variables ya de previo determinadas y a distintos factores para darle una ruta al expediente.

Como la estrategia arriba mencionada no se aplicaba a expedientes de proyectos recibidos en años anteriores al 2016 y no se devolvían, a la fecha de este oficio hay en archivos un total de 107 expedientes físicos sin ser analizados ni revisados por el departamento, situación que se agrava debido al paso del tiempo pues las tareas de Financiamiento Comunitario aumentan considerablemente y el personal destacado en el mismo por el contrario ha sido disminuido.

Al ente contralor se le expuso en el año 2018 una metodología de trabajo para atender un número mayor de expedientes sin analizar y que a la fecha ha permitido disminuir a 107 expedientes sin analizar de la metodología anterior, no obstante, en virtud de la demanda con el sistema vigente, la atención de dicho remanente se vuelve insostenible por diversos factores que afectan la gestión del departamento.

Cabe destacar que, la asignación de recursos por el Fondo de Proyectos se ha mantenido desde años anteriores por parte del Ministerio de Hacienda en montos económicos similares, pero que la suma de las solicitudes sobrepasan por mucho las expectativas financieras por costear, lo cual también hace inviable o irresponsable por parte de la administración sostener expedientes que difícilmente podrán ser analizados y mucho menos financiados con todo y que se han entregado propuestas o expectativas a la Contraloría.

Ahora bien, la nueva forma de trabajo institucional que adoptó Dinadeco desde el 2016 sugiere un cambio en la presentación de requisitos en el tema de proyectos, los cuales se han ido afinando a la luz de las diferentes recomendaciones de los órganos contralores del fondo público y por ende los expedientes sin analizar no se ajustan a los formularios actuales ni a los requerimientos vigentes. Las 107 solicitudes remanentes de proyectos sin análisis ya no se ajustan a la nueva metodología de trabajo ni a los nuevos requisitos según publicación del alcance gaceterio No 65 de la Gaceta No. 81.

Cada organización comunal debe valorar el interés en la presentación de los proyectos en mención, dado que en promedio ya han gobernado alrededor de 2 juntas directivas desde la presentación de las iniciativas del proyecto. Si el departamento a mi cargo tuviera la posibilidad de consultar a las Juntas Directivas, es viable que sus planes de trabajo según las actas de Asamblea General hayan variado en priorización de las necesidades de la comunidad que representan. Resaltar en este aparte que esta posibilidad se les ha expuesto a las comunidades desde el año 2016 por parte de la Institución y a través de los equipos técnicos regionales se les ha invitado a considerar esta opción.

Por otra parte, pero no menos importante, el recurso humano en el departamento es poco comparado con las cargas de trabajo. Se cuenta con 3 analistas habilitados, pero efectivamente 2 realizando tareas de análisis, debido a la condición particular de una de las analistas y en consecuencia hay que priorizar las formas de trabajo con los expedientes de la nueva metodología. El tema del recurso humano se ha visto afectado por los decretos de contención del gasto público desde aproximadamente un año, los cuales han imposibilitado el nombramiento de plazas profesionales para que asuman las labores de analistas.

A la luz de toda la situación expuesta, se sugiere que entonces el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere vía acuerdo la devolución de dichos expedientes a través de Financiamiento Comunitario, que ya tienen otras condiciones por las razones antes expuestas y que las asociaciones interesadas puedan ser invitadas a la presentación del proyecto cumpliendo con los nuevos requisitos y los nuevos formularios, los cuales se han establecido para control y normalización en la mejora la asignación de fondos. Los mismos podrán ser presentados, si así la organización lo tiene a bien en el período que recién inicio de recepción de los mismos (de junio a octubre 2019).

La Asesoría Jurídica de Dinadeco con informe **AJ-254-2019**, informa que:

“En atención a oficio FC-135-2019 del 07 de junio del 2019, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado en calidad de Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el cual evidencia una situación de rezago que se está dando en los proyectos de la “vieja modalidad” por lo que se aconseja su devolución, procedo a realizar una serie de consideraciones.

Como es de su conocimiento, nuestro accionar como funcionarios públicos se encuentra sometido al principio de legalidad, precepto que nos limita de forma legal en nuestro accionar, por lo cual, para proceder con el rechazo de las solicitudes de financiamiento es importante tomar una serie de medidas.

La primera medida a considerar es que, la Administración manifiesta su voluntad por medio del acto administrativo, siendo que este instrumento es el que comunica al usuario la medida interpuesta, por lo que debe ir revestido de una serie de formalidades, entre la que se encuentra la motivación o motivo; lo que quiere decir, debe existir una debida justificación por parte del Consejo a la hora de proceder con la devolución de los expedientes, siendo que no tomen estas medidas de forma intempestiva.

Entre las consideraciones que se puede utilizar a fin de valorar estos expedientes son:

Falta de impulso procesal.

Por el no impulso procesal del administrado, en aquellos casos que se tenga conocimiento que el expediente posea 6 meses paralizado por falta de acciones de la asociación, se puede proceder con el archivo del expediente, esto en función del numeral 340 de la Ley General de la Administración Pública, el cual cita:

“Artículo 340.-

1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.

2) No procederá la caducidad del procedimiento iniciado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final.

3) La caducidad del procedimiento administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción.”

Por lo que, en este primer escenario se deben extraer todos los expedientes que posean esta condición, a fin de que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, proceda con el archivo de la gestión.

Renuncia de la organización.

En aquellos casos que se tenga conocimiento de que las organizaciones no posea interés en continuar con la solicitud de financiamiento, sea porque carece de interés, ha sido cubierta la necesidad y la Administración no tiene conocimiento, se puede solicitar que, de forma voluntaria presente un oficio de desistimiento, esto conforme al numeral 337, de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 337.-

Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.

También podrá todo interesado renunciar a su derecho, cuando sea renunciable”

A pesar de ser un escenario poco frecuente, es una medida latente que puede ser utilizada.

Especialidad de materias.

Como es de conocimiento general, el desarrollo comunal es un concepto de espectro amplio, en razón de que engloba una serie de intereses difusos que responden a necesidades de diversa índole, por lo cual en muchos casos se da un traslape de actuaciones entre entes públicos, a saber, el financiamiento de proyectos que cubren necesidades que por mandatos legales les corresponden a otros actores.

Entre los proyectos que se encuentran a la espera de financiamiento, muchos se están dentro de estos aspectos, siendo que el Consejo, previa deliberación para estos casos puede proceder a valorar una pertinencia de los mismos y proceder con su rechazo, esto en una aplicación de principios de discrecionalidad y razonabilidad administrativa, el primero es definido por la Ley General de la Administración Pública en los numerales 16 y 17, al citar que:

“Artículo 16.- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.”

“Artículo 17.-La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario.”

En este mismo orden de ideas, la razonabilidad es definida por la Sala Constitucional en su voto número 8858 del 15 de diciembre de 1998, al citar:

“(…) Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado

grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer”

Un acto administrativo debe responder a una serie de factores que lleven a su consecución, en el presente caso una repartición equitativa de la riqueza, principio consagrado en la carta magna, el cual en su numeral 50 establece:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. (...)”

Esta obligatoriedad debe ser atendida por el Estado desde todas sus vertientes, entre éstas, la respuesta de las entidades administrativas en la resolución de necesidades, por lo cual; no considera satisfactorio que varias instituciones se avoquen atender necesidades especiales descuidando otras; por ejemplo la infraestructura vial, la cual actualmente se encuentra respaldada por la “Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades” (N°8801) o el financiamiento de centros de salud, siendo que existen dos instituciones como el Ministerio de Salud o la Caja Costarricense del Seguro Social con un mayor presupuesto a fin de atender esto.

Por lo que, en virtud de estos aspectos, el Consejo puede proceder con un rechazo fundamentado en lo citado previo y bajo consideraciones especiales que hagan sus miembros, de los expedientes que se puedan determinar que esta dirigidos atender acciones de otros actores, siendo que esto provoca vulnerar campos de competencia comunal, generando una inequitativa repartición de la riqueza manifestada en los recursos públicos.

El rechazo realizado por el cuerpo colegiado, también se encuentra respaldado por el Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reforma (Decreto N° 32595), ya que en su numeral es 11 y 12 se establece la potestad de rechazo bajo parámetros razonables, técnicos y presupuestarios:

“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. **El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos**, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos” (resaltado es propio)

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. **El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán**, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.” (resaltado es propio)

Por lo que, se aconseja, realizar una depuración de las temáticas establecidas en los proyectos, a fin de poder determinar si estas son de competencia exclusiva de actores públicos con mayores presupuestos, siendo que su financiamiento puede ser realizado por estos y que la liberación de estos recursos favorece atender aspectos comunales más vulnerables.

Razonabilidad técnico-presupuestaria.

Este aspecto, conlleva una interrelación con el que le precede, sin embargo es de manera más específica, puesto que en este aspecto, la motivación se realizará por aspectos técnicos, como son avalúos que determinen si el valor solicitado es suficiente para cubrir las necesidades presupuestarias, siendo que en caso de aquellos proyectos que no se encasillen en el apartado anterior, se deben analizar los valores; a fin de que un potencial desembolso no conlleve a una erogación necesaria y por ende no se pueda atender el fin público, esto de conformidad al numeral 4 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (N° 37485-H):

"Artículo 4°-Requerimientos generales sobre las transferencias:

3. La entidad concedente deberá verificar el cumplimiento de condiciones para garantizar la observancia del fin asignado a la transferencia. Asimismo, toda transferencia está sujeta al cumplimiento del fin previsto en la norma, de forma que los recursos solo podrán utilizarse para el propósito que motivó dicha transferencia"

Esta norma establece un control previo, como es el cumplimiento del fin que busca el proyecto; por lo que es importante que, por medio de un criterio técnico profesional, se determine la viabilidad de dichos proyectos, a fin de dictaminar su rechazo.

No atención de requerimientos.

En el presenta caso, se pueden incluir todos aquellos proyectos que han sido prevenidos o están prontos a realizar una prevención, siendo que se les notifica de un plazo de diez días hábiles, a fin de atender los requerimientos, esto de conformidad al artículo 264 de la Ley General de la Administración pública, que cita:

"Artículo 264.-

- 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.*
- 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."*

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-254-2019** firmado el 24 de julio de 2019 y atender los dictámenes de los proyectos de la vieja modalidad elaborada por parte de la administración emanados en virtud del citado criterio. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 OFICIOPT-ADE CENCINAI 059-2019

Se conoce oficio **PT-ADE CENCINAI N° 059-2019** con fecha 22 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras y Paola Ramírez Soto de la Comisión del Proceso de Transición ADE Cen Cinai, donde solicitan la autorización para que las asociaciones de desarrollo específica pro cencinai y bienestar comunal donen o traspasen los bienes adquiridos con recursos asignados por el

CNDC, a los comités cencinai, creados por Ley N°8809, “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”.

Código de Registro	Organización	Región
2268	Asociación de Desarrollo Especifica pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Las Delicias, Santa Cruz, Guanacaste.	Chorotega
2429	Asociación De Desarrollo Especifica Pro Cen Cinai Y Bienestar Comunal San Rafael Norte de Pérez Zeledón	Brunca
1898	Asociación De Desarrollo Especifica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Tuis de Turrialba, Cartago	Oriental
1905	Asociación De Desarrollo Especifica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de Aquiares de Turrialba	Oriental

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 5

AUTORIZAR a las asociaciones de desarrollo específico pro cencinai y bienestar comunal, citadas en el cuadro adjunto, a **TRASPASAR** al respectivo comité de cen cinai, citado en su solicitud, los bienes adquiridos con recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales se indican en la carta remitida por la junta directiva, y que consta en el expediente administrativo creado al efecto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 OFICIO DVG-VBM-295-2019

Se conoce oficio **DVG-VBM-295-2019** con fecha 22 de julio del año en curso firmado por Víctor Barrantes Marín, Viceministro de Gobernación y Policía, donde renuncia voluntariamente al cargo como Viceministro de Gobernación y Policía, la cual se hará efectiva a partir del 31 de julio del año en curso, por lo que debe prescindir de las funciones en el Consejo Nacional de Desarrollo a la Comunidad. **Se toma nota.**

3.3 OFICIO AJ-253-2019

Se conoce informe **AJ-253-2019** firmado el 24 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que:

“Ingresó ante el despacho de la Dirección Nacional, nota firmada por la señora Lucía Cruz Rodríguez en calidad de secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Aserrí, mediante la cual se solicita se amplíe el plazo hasta 120 días, para la presentación de los requisitos el proyecto sobre infraestructura comunal denominado “Perforación y construcción de Pozo”.

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ha avalado en dos ocasiones las solicitudes de ampliación que se les ha presentado, la primera de ellas el 05 de julio, que fuera debidamente publicada en la página de Dinadeco en fecha 10 de junio; y la segunda hasta el 31 de julio y que se comunicara oficialmente mediante publicación de fecha 18 de junio, todas del año en curso.

Dichas ampliaciones fueron realizadas de forma general, atendiendo preceptos que afectan a la colectividad de organizaciones a la hora de recabar los requisitos, sin embargo, el presente caso debe ser visto bajo una óptica individual, la cual, a consideración del Consejo, puede ser ampliado

de forma individual en virtud de la especialidad del proyecto.

1. *En fecha 16 de marzo del 2019, se notifica a la ADI Aserrí, sobre el aval del anteproyecto denominado “Perforación y Construcción de Pozo Profundo”, a fin de que procedan a recabar los requisitos faltantes de dicho proyecto; por lo que proceden a solicitar los documentos idóneos.*
2. *El 28 de mayo del 2019, reciben cotización del geólogo Mauro Fallas Solano, por un monto de \$6 600, siendo que la organización acepta la propuesta.*
3. *La Municipalidad de Aserrí, mediante oficio MA-0671-2019 del 28 de junio de 2019, mediante oficio del Alcalde Municipal, informa a la Dirección Regional Metropolitana, que están anuentes a dar los permisos en el momento en que se presenten los documentos que otorgará el MINAE.*
4. *En fecha 03 de julio del 2019, el geólogo contratado, presenta el resultado del estudio realizado, denominado “Evaluación Hidrológica para permiso de perforación de pozo para extracción de aguas subterráneas”.*
5. *El 04 de julio del 2019, se presentan los documentos ante la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía; entre los que se encuentra el estudio de Hidrología, dicha Dirección remitirá los documentos ante Senara y AyA, para que estos emitan su criterio.*
6. *El 11 de julio del 2019, la Dirección de Aguas, comunica la admisibilidad de la solicitud, siendo que se procederá a realizar el análisis respectivo.*
7. *La organización cuenta con la tasación y visado por parte del Colegio Federado de Ingenieros por un monto de ¢26 591 050 otorgada el 19 de julio del 2019.*

Como se puede colegir, se han venido dando actuaciones diligentes por aparte de la ADI de Aserrí, inclusive se han realizado erogaciones económicas importantes, siendo que la dilación en la presentación de los documentos está recayendo en el MINAE, específicamente el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, instituciones que se debe pronunciar, dando como resultado un atraso por la propia Administración.

Otro aspecto a considerar, es que este tipo de proyectos, revisten de una importancia, como es el acceso al recurso hídrico, el cual siempre responde a cubrir necesidades humanas.

Por lo que, esta Asesoría Jurídica remite el presente caso a fin de que sea discutido y analizado por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para avalar o no una ampliación para este caso en específico en función de la especialidad del proyecto y las variables a las cuales se encuentra afecto, que no dependen de la organización.”

La señora Rosibel Villalobos manifiesta que apoya este proyecto y que tiene toda la aprobación por parte de su persona ya que un beneficio para la comunidad y el cantón.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 6

TRASLADAR el oficio de la **AJ-253-2019**, a la Dirección Nacional para que haga una investigación real de cual va hacer el beneficio de la organización y de la comunidad, así como cuál es la distribución de los metros cúbicos utilizables y el exceso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 OFICIO ADI DE SAN MARCO DE TARRAZÚ-CÓDIGO 2967

Se conoce correo electrónico de la **ADI de San Marco de Tarrazú** con fecha 22 de julio del año en curso firmado por Fernando Castro Navarro presidente, Omar Azofeifa Galera secretario y Henry Ureña Bonilla tesorero de la Junta Directiva de dicha organización, donde solicitan una prórroga al 16 de agosto del presente, para la entrega de documentos del anteproyecto denominado "Salón Multiuso San Marcos de Tarrazú", el motivo se debe a los atrasos sufridos por parte del Ministerio de Salud y Bomberos, para la tramitación y revisión de la documentación presentada, misma que al día de hoy no ha sido procesada y devuelta a nuestra organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 7

TRASLADAR el oficio de la **ADI DE SAN MARCO DE TARRAZÚ-CÓDIGO 2967**, a la Dirección Nacional para que realice un informe, una propuesta y la presente al Consejo a fin de emitir un criterio. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO POR GIRAR 2% I.R.S.

4.1 AJ-248-2019

Se conoce informe **AJ-248-2019** firmado el 22 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Morazán de Atenas**, código de registro **992**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-248-2019**, se evidenció, que se puede apreciar visible a folios 7 y 8, en el cual se consigna el oficio DRCOA-841-2018 del 29 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Hermes García Ugalde, mediante el cual se le otorga un periodo de 10 días hábiles a la organización para realizar los reportes del superávit del año 2015, 2016 y 2017; dicho oficio fue notificado hasta el 1 de diciembre del 2018; hecho que se menciona en el punto tercero del reclamo presentado por la junta directiva de ADI Morazán; esto quiere decir que se les otorgó un plazo por parte de la Administración, aun cuando este se extiende más allá de la fecha preestablecida, es decir el 7 de diciembre del 2018.

La Ley General de la Administración Pública, como instrumento base de la relación jurídico administrativa entre el aparato estatal y los administrados, en su numeral 256 inciso 3) establece que:

“3. Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.”

Por lo que los 10 días comenzaron a correr a partir de 1 de diciembre del 2018; siendo que todo lo actuado hasta el momento contraviene los comunicados y circulares oficiales, como el comunicado de presan del 27-11-2018 en el cual se establecía el 27 de noviembre del 2018, como fecha máxima para entregar los reportes; siendo que un funcionario otorgado un plazo no establecido; respecto a estos casos, el cuerpo normativo en su numeral 190, cita:

“1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.”

Para el jurista Cabanellas (1998) define el daño como “el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes”, siendo que en el presente caño el daño ha sido la creación de un expectativa no existente, como es el otorgamiento de un plazo inexistente; el cual al haber sido otorgado por la Dirección Regional, lo que a la postre le otorga un derecho; el cual, por conducta anormal, la Administración debe ser responsables, puesto que la organización fue diligente y presentó todos los documentos al 13 de diciembre del 2018, es decir, un día después de que fueron notificados; como se establece en a folios del 1 al 6 y en el oficio TN-175-2019 del 06 de febrero 2019

Como anteriormente se evidenció, la ADI Morazán, presentó en tiempo y formar todos los requisitos establecidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” sin embargo, para acatar lo preceptuado en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*”, se logró determinar que, se los otorgó un plazo inexistente por parte de la Administración, el cual les generó una nueva expectativa debido a no acato de las directrices superiores, siendo que esto no es imputables a la organización; puesto que dicha organización atendió los plazos otorgados, se puede estimar que actuó diligentemente bajo los plazos otorgados.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-248-2019** firmado el 22 de julio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Morazán de Atenas**, en virtud de que se le otorgó un plazo extraordinario sin base para la presentación de los superávits 2016 y 2017 ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, después del 07 de diciembre de 2018. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger el reclamo administrativo planteado.

Proceder con una investigación respectiva a fin de terminar los responsables por el otorgamiento de un plazo inexistente el cual generó un derecho a la organización producto de una conducta anormal. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-249-2019

Se conoce informe **AJ-249-2019** firmado el 27 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **ADE Mantenimiento y Equipamiento Comedores Infantiles de Fray Casiano, Puntarenas**, código de registro **3546**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2017.

Y de acuerdo al informe **AJ-249-2019**, se evidenció, que con oficio DTO-213-2019 del 15 de mayo del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la ADI Fray Casiano, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015, 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que hizo dichos reportes se realizaron tardíamente, como lo afirma el

presidente de la organización el reclamo presentado; siendo que no pudieron ser incluida en la lista de organizaciones creadoras del fondo por girar.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-249-2019** firmado el 27 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **ADE Mantenimiento y Equipamiento Comedores Infantiles de Fray Casiano, Puntarenas**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no reportar el superávit 2015, 2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorable el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 AJ-250-2019

Se conoce informe **AJ-250-2019** firmado el 27 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Unión Cantonal de Upala, Alajuéla**, código de registro 1253, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-250-2019**, Como anteriormente se evidenció, la **Unión Cantonal de Upala**, presentó en tiempo y forma todos los requisitos establecidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que por motivo de que su personería jurídica vence el 17 de diciembre del 2019, al momento de realizar los giros, el departamento de registro se encontraba realizando el ingreso al sistema; por lo que, estima esta Asesoría Jurídica que estos aspectos son propios del procedimiento, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería. No se estima necesario incoar procedimiento administrativo a fin de establecer responsables, al tratarse de un proceso propio del sistema de inscripción del Departamento de Registro.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Unión Cantonal de Upala, Alajuéla**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que al momento del depósito se encontraba con la personería jurídica vencida. Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-250-2019** firmado el 27 de julio de 2019, es evidente virtud de que, **Unión Cantonal de Upala** cumplió con los

requisitos contenidos en el “*Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)*” y la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), siendo que al momento del depósito se encontraba con la personería jurídica vencida. Por lo que **SI**, se encuentra mérito para acoger favorable el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-251-2019

Se conoce informe **AJ-251-2019** firmado el 27 de julio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima de Trinidad**, código de registro **3566**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-251-2019**, se evidencia de que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima de Trinidad**, según oficio DTO-213-2019 del 15 de mayo del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la ADI Santísima Trinidad, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018.

El señor Gordon South cita que la organización no presentó el reporte, puesto que la organización no contaba con idoneidad en el 2015 por lo que no recibió recursos, sin embargo, dicha organización se encontraba constituida desde 18 de diciembre de 2014; por lo cual, al momento de la aplicación de “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) se encontraba debidamente constituida, siendo que en el numeral 1 de dicho ordenamiento establece:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.”

En este numeral el concepto de reflejo de superávit libre recae en la existencia o no de este, puesto que las organizaciones de desarrollo comunal son administradoras de recursos públicos, sean que en ese momento los posean o no, no pierden su condición de receptoras, por lo cual a fin de que la Autoridad Presupuestaria pueda tener pleno conocimiento del estado de cada uno, es que se vuelve indispensable el reporte ante esta unidad; por ende no se puede establecerse una recibir una justificación de este tipo, puesto que el objeto central de la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” es optimizar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos a las organizaciones por medio de la información.

En caso de que dicha organización no haya realizado el debido reporte, proceder con el mismo, aunque sea de carácter informativo con el monto en cero.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima de Trinidad, código de registro N° 3566**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-251-2019** firmado el 10 de julio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santísima de Trinidad, código de registro N° 3566**, en virtud de dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no reportar el superávit 2015, ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido.. Por lo que **NO**, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.

Se conoce oficio **FC-0151-2019** del 17 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADE de Pro Mejoras del Socorro de Platanares, Pérez Zeledón – código 2692
2. ADI de Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba– código 1408
3. ADI de Los Ángeles de Río Jiménez de Guácimo, Limón– código 42

6.1 ADE de Pro Mejoras del Socorro de Platanares, Pérez Zeledón -expediente 14-BRU-ME-18- código 2692.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica de Pro Mejoras del Socorro de Platanares, Pérez Zeledón**, código de registro 2692, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-069-2019**, firmado el 16 de julio de 2019 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario, equipo de oficina, cocina para Salón Comunal y de la Plaza de Deportes**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 14-BRU-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.031-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de abril del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-069-2019**, firmado el 16 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica de Pro Mejoras del Socorro de Platanares, Pérez Zeledón**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario, equipo de oficina, cocina para Salón Comunal y de la Plaza de Deportes**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 14-BRU-ME-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.2 ADI de Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago -expediente 42-ORI-ME-18- código 1408.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro 1408, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-071-2019**, firmado el 16 de julio de 2019 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo oficina-cocina**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 42-ORI-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.027-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de mayo del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-071-2019**, firmado el 16 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, correspondiente a su proyecto “**Mobiliario y equipo oficina-cocina**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 42-ORI-ME-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3 ADI de Los Ángeles de Río Jiménez de Guácimo, Limón -expediente 58-CAR-ME-18-código 42.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Río Jiménez de Guácimo, Limón**, código de registro 42, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-070-2019**, firmado el 15 de julio de 2019 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para el Salón Comunal de Los Ángeles**”,

por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 58-CAR-ME-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.023-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de mayo del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-070-2019**, firmado el 15 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Río Jiménez de Guácimo, Limón**, correspondiente a su proyecto **“Mobiliario y equipo para el Salón Comunal de Los Ángeles”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 58-CAR-ME-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 Caso ADI de La Urbanización Santa Clara, Guápiles-código 2973

Se conoce oficio **FC-0152-2019** del 17 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual remite expediente 188-11, el cual incluye el informe técnico realizado por el ingeniero del departamento, sobre el proyecto “construcción de gimnasio multiusos” por un monto de **¢30.000.000.00** presentado por la **ADI de La Urbanización Santa Clara, Guápiles**, con la finalidad de poder aceptar la liquidación presentada del proyecto.

Según Informe *“Respecto al proyecto “Construcción de Gimnasio Multiusos”, expediente 188-11, desarrollado por la ADI de la Urbanización Santa Clara, Guápiles, Limón, el oficio DTO-352-2017 del 07 de setiembre de 2017, dirigido a la Dirección Regional Huetar Caribe, entre otros aspectos, solicita el siguiente requerimiento. Se realizó para cumplir a cabalidad con el requerimiento técnico solicitado, la viabilidad jurídica no está incluida, se presenta un análisis detallado de todos los aspectos involucrados, esta información se suministra para que la Institución proceda de acuerdo a su mejor conveniencia.*

Resultados de la Inspección de Campo

El día 06 de febrero de 2019 se realizó la inspección de la obra en compañía de la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, en conjunto con varios miembros de la ADI de La Urbanización Santa Clara. Además de lo solicitado en el oficio DTO-352-2017 del 07 de setiembre de 2017, se verificó si el proceso constructivo de la obra analizada se ajustó o no a lo indicado en planos, al contrato pactado, a las especificaciones técnicas establecidas del proyecto, a la normativa vigente y a los principios de la buena práctica constructiva.

No se realizó ninguna prueba física de ingeniería. La labor ejecutada fue fundamentalmente visual, consecuentemente, no se asume ninguna responsabilidad por la calidad, resistencia, durabilidad y funcionamiento de las obras inspeccionadas, ni por vicios ocultos en éstas. Con respecto a los planos y a los dos contratos de mano de obra pactados, se comprueba que la obra realizada, en términos de forma y extensión, si se ajusta a éstos. La construcción se inició en mayo del año 2013, la extensión en planta, medida en sitio, es de 509 m² ; la obra está concluida en su totalidad y presenta un buen estado de conservación.

No hay evidencia de asentamientos diferenciales ni se observaron daños estructurales aparentes, luego de seis años de finalizado el proceso constructivo se considera que la obra es estable y segura, lo cual no significa que a futuro por vicios ocultos o causas externas imponderables, el inmueble no pueda verse afectado de forma sensible por estos. En cuanto a la normativa vigente, a excepción de la falta de baños, la obra está a derecho, hay que tomar en cuenta, como se indicó en la página 6 de este informe, que los baños y otras facilidades están ubicados en otro predio al frente del inmueble analizado. El proyecto no se tramitó ante los respectivos entes para formalizar su ejecución e inscribir las correspondientes responsabilidades profesionales, a pesar de que la obra aparenta una buena calidad, queda la duda de si tuvo o no un seguimiento y control adecuados durante el proceso constructivo. Respecto a los principios de la buena práctica constructiva no se encontraron evidencias negativas al respecto, las siguientes fotografías muestran el estado de la obra al día de la inspección

Se procede a analizar los costos del proyecto a partir del Formulario de Liquidación de Recursos presentado por la organización comunal. La ADI presenta un desglose por un monto total de ¢30,025,049.36, de los cuales se reconocen ¢26,423,549.36 ya que gastos por honorarios profesionales y pago de copias de planos no se financian, en el siguiente cuadro se resume lo anteriormente expuesto (las partidas sombreadas son las que no se reconocen. Por otro lado, con la finalidad de analizar el costo razonable de la obra inspeccionada a la fecha de inicio del proceso constructivo (mayo de 2013), se procede a buscar referencias confiables de los valores unitarios de construcción de esa época. Para tal fin se utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, año 2013, del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, se presenta a continuación la portada de dicho documento y una breve descripción de su contenido

Recomendación Final

Se considera que el proyecto bajo el expediente 188-11, “Construcción de Gimnasio Multiusos”, a pesar de que no fue adecuadamente desarrollado, se logró concluir con aportes de otras fuentes, de las cuales no fue posible identificar ni su nombre ni grado de participación. Es importante indicar que la responsabilidad de los problemas señalados a lo largo de esta pericia es compartida tanto por la ADI de la Urbanización Santa Clara, como por Dinadeco; tratar de distribuir esa responsabilidad no es viable en este momento porque son uno tras otro los yerros en ambas partes.

Las observaciones relativas a este punto se pueden revisar en el Resumen Cronológico Comentado. A continuación, las recomendaciones y conclusiones del peritaje realizado:

- 1. Se determinaron una serie de fallas por ambas partes, a saber, Dinadeco y la ADI de La Urbanización Santa Clara, no fue posible delimitar las responsabilidades de cada una.*
- 2. Respecto al Informe Municipal, a pesar de que los profesionales firmantes hacen la aclaración de que el informe se limita a dar una descripción de las obras ejecutadas, que no se dará criterio acerca del diseño, calidad de los materiales y procesos constructivos, dado que el proyecto finalmente está funcional y en buen estado, se considera razonable su aceptación para efectos de la liquidación presentada por la ADI.*
- 3. A pesar de que el monto de liquidación aceptado es por la suma de ¢26,423,549.36, pero reconociendo que la ADI por medio de otras fuentes no determinadas logró concluir y mantener hasta la fecha la obra, inversión que a valores de mayo del 2013 representa un monto de ¢34.407.040,64, consecuentemente, se estima razonable compensar el faltante de liquidación, por un monto de ¢3.586.450,64, con el aporte conseguido por otras fuentes, de manera tal que se recomienda aceptar la liquidación presentada del proyecto “Construcción de Gimnasio Multiusos”, expediente 188-11, ADI de La Urbanización Santa Clara, Guápiles, Limón.”*

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **FC-0152-2019 e Informe del Ingeniero Manuel Acevedo**, firmado el 17 de julio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **ADI de La Urbanización Santa Clara, Guápiles**, correspondiente a su proyecto **“Construcción de Gimnasio Multiusos”**, por un monto de **¢30.000.000.00** (treinta millones de colones exactos), según expediente No. 188-11. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

7. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

Se conoce oficio **FC-150-2019** del 17 de julio del año curso, firmado por Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, el proyecto presentado por la siguiente organización:

ADI de La Montañita de Nicoya, Guanacaste -expediente 45-CHO-IC-18, código 2786

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Montañita de Nicoya, Guanacaste**, código de registro 2786, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-068-2019**, firmado el 12 de julio de 2019 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“cercar con tubo y malla la cancha de futbol de la montañita incluyendo instituciones Gubernamentales, construcción de camerinos en la plaza de fútbol”**, por un monto de exactos **¢30.000.000.00** (treinta millones de colones exactos) según expediente No. 45-CHO-IC-18.

En discusión:

Según consulta realizada en el sistema SIRSA (de la Contraloría General de la República) muestra que ninguno de los miembros de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Montañita de Nicoya, Guanacaste, registra sanciones de la Hacienda Pública.

Además, es importante indicar que el monto tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) es considerablemente **menor** al solicitado por la organización comunal solicitado en el presupuesto de la directora de obra.

Se muestra lo anterior en el siguiente cuadro comparativo:

Monto tasado en planos constructivos por el CFIA	Monto solicitado en presupuesto elaborado por la directora de obra
(folios del 70 al 77 fase del proyecto)	(folios del 218 al 221 fase del proyecto)
¢15.540.000,00	¢30.000.000,00

Se recomienda que la organización comunal realice ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) el trámite de revisión de tasación por parte de la ingeniera civil Maribel Morales Mayorga (Directora de obra) o se considere en caso de aprobar el proyecto por parte del órgano concedente de los recursos, el monto actualmente indicado por el CFIA, es decir un total de **¢15.540.000,00** para la realización del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **45-CHO-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-068-2019**, firmado el 12 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**cercar con tubo y malla la cancha de futbol de la montaña incluyendo instituciones Gubernamentales, construcción de camerinos en la plaza de fútbol**”, por un monto de exactos **¢15.540.000.00** (quince millones quinientos cuarenta mil colones exactos) (monto actualmente indicado por el **CFIA**), presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Montaña de Nicoya, Guanacaste**, cédula jurídica número 3-002-461943, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2786, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢30.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢15.540.000.00**, de manera que la organización debe construir la totalidad de la obra con el dinero aprobado por el Consejo, según la tasación del CFIA. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. ASUNTOS VARIOS

8.1 El señor Marco Hernández mociona que:

Que a partir del 01 de julio de 2019 empezó a regir la Ley 9635 que establece la implantación del IVA en todas las actividades de los costarricenses.

Que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, en virtud de lo establecido en el artículo 8 inciso 32 la ley supra citada, que les exime del pago del IVA, deben registrarse en el sistema EXONET del Ministerio de Hacienda y rendir informes periódicos.

Que el movimiento económico que realizan la gran mayoría de las asociaciones está perfectamente ubicado como un participante del Régimen Simplificado establecido desde hace muchos años por la Dirección General de Tributación Directa.

Que todavía hay centenares de organizaciones que no han podido hacer el trámite de inscripción ante el Ministerio de Hacienda por medio de EXONET.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en ejercicio de sus potestades,

ACUERDO No.17

SOLICITAR a la Dirección Nacional analizar la viabilidad y formalmente la solicitud ante la Ministra de Hacienda Rocío Aguilar, para que disponga vía reglamento que las Asociaciones entren en el sistema tributario como integrantes del Régimen Simplificado y rindan sus informes en forma trimestral, los meses de octubre, enero, abril y julio de cada año.

COMUNICAR esta disposición a las diferentes direcciones de tributación en todo el país, a fin de que se aplique esta normativa trimestral a partir de este mes de julio 2019. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No.18

SOLICITAR a la Dirección Nacional que les entregue un cronograma de las visitas que realizara el Director Nacional en lo que resta del año para realizar un acompañamiento juntamente con el Consejo.

Asimismo, un informe del avance o estado de los proyectos en gestión del 2019, para ver si pueden ser agilizados. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos exactos.

Víctor Alpízar Castro
Presidente ai.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.